



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FEYRO S.A.

La compañía FEYRO S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de Agosto de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.004495 de 28 de Agosto de 2012.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Acciones 100 Valor US\$ 100,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: LA CREACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO, PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, REMODELACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTO INMOBILIARIO E INMUEBLES...

Quito, 28 de Agosto de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(100090)

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL Extracto de Citación

A: HAYDEE LLORENTI CARRIEL así como también a los Herederos presuntos y desconocidos. LE HAGO SABER: Que por sorteo de ley correspondiente, ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de NULIDAD DE CONTRATO de ESCRITURA No. 884-A-2011, seguido por LUCIANO GUERRERO GIRON, contra JOSEFA HAYDEE LLORENTI CARRIEL Y OTROS cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: LUCIANO GUERRERO GIRON.
OBJETO DE LA DEMANDA: SE DECLARE LA NULIDAD DEL CONTRATO QUE CONTIENE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONSTA DE AUTOS.
AUTO RECAÍDO EN LA DEMANDA: Guayaquil, viernes 18 de noviembre del 2011, las 11h20.
VISTOS: La demanda presentada por LUCIANO GUERRERO GIRON, contra JOSEFA HAYDEE LLORENTI CARRIEL y otros, se la califica de clara y precisa, reúne los requisitos de ley por lo que se la acepta al trámite en juicio ordinario, en tal virtud se ordena citar a HAYDEE LLORENTI CARRIEL así como también a los Herederos presuntos y desconocidos por la prensa, y como el actor afirma desconocer su domicilio y residencia lo hace bajo juramento clasista por la prensa según lo estipulado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que en el término de quince días propongan excepciones dilatorias y perentorias de que se creyeren asistidos sobre las cuales se resolverá en sentencia. Téngase en cuenta la casilla judicial y autorización concedida a su abogado patrocinador. Agréguese a los autos los documentos acompañados. Notifíquese y citese. F: AB. CARLOS ALVARADO CHAVEZ, JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL, en ese entonces, GUAYAQUIL, MARTES 27 DE MARZO DEL 2012, LAS 16H55. Agréguese a los autos el escrito presentado por Luciano Guerrero Giron. En lo principal, por haber sido solicitado oportunamente, en atención a lo dispuesto en el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, se califica la reforma de clara, precisa y completa por lo que se la acepta al trámite. Por tanto, citese con la demanda, auto recaído en ella, escrito de reforma, esta providencia y todo lo actuado a los demandados Josefa Haydee Llorenti Carriel y a otros, en las direcciones indicadas en la demanda. A la demandada Josefa Haydee Llorenti Carriel así como a los herederos presuntos y desconocidos, cíteselos por la prensa conforme lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que el actor bajo juramento afirma que le es imposible determinar su individualidad o residencia, para que en el término de quince días propongan las excepciones dilatorias o perentorias que se creyeren asistidos. El actor pagará las costas ocasionadas hasta la reforma. Notifíquese. F: AB. CARLOS ALVARADO CHAVEZ, JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL, en ese entonces. Lo que comunico a Usted, para prevenir la obligación que tiene de señalar casilla judicial para futuras notificaciones así como comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso caso contrario se sustanciará la causa en rebeldía. Guayaquil, 27 de agosto del 2012.

Ab. Martha Elizalde Cuevas
Secretaría Juzgado 9o de lo Civil de Guayaquil

Ago. 31, Sept. 13-26 (100117)



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FLETRONIC S.A.

La compañía FLETRONIC S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero Suplente del cantón GUAYAQUIL, el 02/agosto/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.G.12. 0004477 el 15 de agosto de 2012.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN O INDUSTRIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, ELABORACIÓN, ENSAMBLAJE, SIEMBRA, TRANSFORMACIÓN, EMPAQUE, CONSIGNACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE;

Guayaquil, 15 de agosto de 2012

Ab. Efrén Roca Sosa
ESPECIALISTA JURÍDICO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. (100102)



EXTRACTO

LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA SOLUGLOBAL S.A., DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL AL CANTÓN DAULE, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO.

ANTECEDENTES: La compañía SOLUGLOBAL S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 12 de marzo de 2007, aprobada mediante Resolución No. 07.GUJ.0001713 el 14 de marzo de 2007, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 2 de abril de 2007.
CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN: La escritura pública de cambio de domicilio de la compañía SOLUGLOBAL S.A., de la ciudad de Guayaquil al cantón Daule, aumento de capital y reforma del estatuto, otorgada el 12 de julio de 2012, ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-IJ-G-12 0004867 de 24 de agosto del 2012.
OTORGANTE: Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Edger Patricio Galarza M., en su calidad de Gerente General, de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.
CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACIÓN: La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC-IJ-G-12 0004867 de 24 de agosto del 2012, aprobó el cambio de domicilio de la compañía SOLUGLOBAL S.A., de la ciudad de Guayaquil al cantón Daule, el capital autorizado en CINCUENTA MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el aumento de capital por VEINTICUATRO MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, reforma del estatuto y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición o de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
AVISO PARA OPOSICIÓN: Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía SOLUGLOBAL S.A., de la ciudad de Guayaquil a la de Daule, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que recibe la oposición lo notificará a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, las juntas con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la 12 referida escritura pública de la indicada compañía; y al cumplimiento de los demás requisitos legales.
REFORMA DEL ESTATUTO: La reforma del estatuto se refiere a los siguientes artículos: "ARTÍCULO CUARTO: La compañía tiene su domicilio principal en el Cantón Daule, Provincia del Coahuila, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera del País. ARTÍCULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero cero 1) Azero uno a la veinticinco mil. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América total- mente pagada, de derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Gerente General y Presidente de la Compañía."

Guayaquil, 24 de agosto del 2012

Ab. María Denisse Ortega Saavedra
INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, (E)

Ago. 31; Sep. 1-2 (100135)